

RESOLUCIÓN

Primero y único.- Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la resolución de concesión de la ayuda, publicada mediante Orden de 25 de julio de 2001, en virtud de la cual se concedió subvención al interesado, al no haberse aportado los documentos exigidos en los plazos establecidos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, según lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada. Mérida a 5 de diciembre de 2002. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Fomento de Empleo y, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de octubre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 7 de octubre de 2003, de Resolución sobre incumplimiento de las condiciones en relación al expediente de subvención de ayudas al empleo público al amparo del Decreto 129/2000, de 16 de mayo, de la Mancomunidad de Municipios Lacimurga.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución por la que se incumple expediente de subvención de ayudas al empleo público al amparo del Decreto 71/2001, de 2 de mayo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 7 de febrero de 2003.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Fomento de Empleo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Mediante Orden de 21 de julio de 2000, sobre resolución de ayudas al empleo público de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, y corrección de errores de fecha 5 de agosto de 2000, se acordó conceder al interesado arriba referenciado una subvención, por importe de 6.010 €, en concepto de ayuda para la contratación de desempleados por las Corporaciones Locales de Extremadura, para la realización de actividades que respondan a necesidades de interés colectivo, en base al Decreto 129/2000, de 16 de mayo.

Segundo.- El pago de la subvención se condicionaba al cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, publicada mediante Orden de 21 de julio de 2000, dentro del plazo establecido en el apartado tercero de la referida Orden.

Tercero.- La Corporación Local de referencia no ha presentado y/o acreditado las certificaciones aludidas en el apartado segundo de la Orden de 21 de julio de 2000, sobre resolución de concesión de ayudas dentro del plazo establecido en el apartado tercero de la citada Orden.

Cuarto.- En el presente caso se han incumplido las condiciones fijadas en la resolución de concesión de subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero y único.- En virtud de lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 129/2000, de 16 de mayo, y en el apartado tercero de la Orden de 21 de julio de 2000, sobre resolución de ayudas al empleo público, el plazo para presentar las certificaciones a las que se refieren los apartados 1 y 4 de dicho artículo, finalizó el día 15 de octubre del año 2000, fecha en que deberían haberse suscrito la totalidad de las contrataciones incentivadas. Transcurrido dicho plazo se entendería la renuncia a la subvención concedida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9 del Decreto 129/2000 de 16 de mayo

RESUELVO

Primero y único.- Declarar incumplidas las condiciones a que estaba sujeta la resolución de concesión de la ayuda, publicada

mediante Orden de 21 de julio de 2000, en virtud de la cual se concedió subvención al interesado, al no haberse aportado los documentos exigidos en el plazo establecido.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, según lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada. Mérida a 7 de febrero de 2003. La Consejera de Trabajo. Fdo. Violeta E. Alejandro Úbeda.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Fomento de Empleo y, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de octubre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

***ANUNCIO de 7 de octubre de 2003,
sobre Resolución por la que se inicia
procedimiento de reintegro de subvención
de ayudas al empleo público al amparo
del Decreto 129/2000, de 16 de mayo,
de la Mancomunidad de Municipios
Lacimurga.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución por la que se inicia procedimiento de reintegro de subvención de ayudas al empleo público al amparo del Decreto 129/2000, de 16 de mayo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 21 de febrero de 2003.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Fomento de Empleo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Fomento del Empleo y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden de fecha 21 de julio de 2000 y la corrección de errores de 5 de agosto de 2000 se concedió a la Mancomunidad de Lacimurga una subvención de 6.010,00 € por la contratación de un trabajador, en el marco del programa de ayudas al empleo público reguladas por el Decreto 129/2000, de 16 de mayo.

Segundo.- Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto y la Orden de concesión de las ayudas en relación al pago de las mismas, el abono del 70% inicial se produciría con la remisión, antes del 15 de octubre de 2000 de la Certificación de Contratación y Cuestionario de Seguimiento, Control y Evaluación (Anexos II y V del Decreto), trámite que efectuó con fecha 15 de octubre de 2000.

Tercero.- Por cumplimiento del trámite del párrafo anterior, con fecha 15 de diciembre de 2000 se procede al pago de 4.207,08 € correspondiente al 70% de la ayuda asignada por la realización efectiva de la contratación.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto y la Orden de concesión de las ayudas en relación al pago de las mismas, el abono del 30% restante se produciría con la remisión, antes del 15 de octubre de 2001 de la Certificación acreditativa del total del gasto realizado (Anexo III) trámite que no efectuó la Mancomunidad.

Quinto.- Que en virtud de la disposición transitoria del Decreto 46/2002 que regula las ayudas al empleo público local, se abre nuevo plazo hasta el 23 de mayo de 2002 para aportar la documentación justificativa de los expedientes que no lo presentasen o lo hiciesen fuera del plazo inicialmente establecido, trámite que tampoco efectuó la Mancomunidad.

Sexto.- Mediante Resolución de fecha 7 de febrero de 2003 se acordó declarar el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones establecidas con ocasión de la concesión de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Consejería de Trabajo es competente para entender y resolver el presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, (D.O.E. Nº 16 de